



2025/2181

30.10.2025

REGLAMENTO (UE) 2025/2181 DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en lo que respecta a los requisitos para la importación de aceite de cocina usado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 41, apartado 3, párrafos primero y tercero, y su artículo 42, apartado 2, letras b) y d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ⁽²⁾ establece las medidas de aplicación de las normas en materia de salud pública y animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos que estos entrañan para la salud pública y animal. Dichas medidas de aplicación se refieren a todos los elementos de la cadena de subproductos animales, desde la generación hasta el uso final o la eliminación, incluidas las fases de recogida, manipulación y transporte de subproductos animales, así como a las condiciones para la introducción en el mercado de subproductos animales y productos derivados importados.
- (2) A fin de facilitar el comercio internacional del aceite de cocina usado, es necesario establecer requisitos armonizados para su importación en la Unión.
- (3) El aceite de cocina usado se considera residuo de cocina al que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, tal como se establece en su artículo 2, apartado 2, letra g), inciso iii), cuando se destine a ser procesado mediante esterilización a presión o mediante los métodos mencionados en el artículo 15, apartado 1, párrafo primero, letra b), de dicho Reglamento, o a ser transformado en biogás o para compostaje. Cuando el aceite de cocina usado o cualquier producto derivado se destine a las operaciones sujetas al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 mencionadas en su artículo 2, apartado 2, letra g), inciso iii), la importación, el transporte, el tratamiento y el uso posterior de dicho aceite de cocina usado se registrarán por dicho Reglamento.
- (4) El aceite de cocina usado, excepto los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, es material de la categoría 3 con arreglo al artículo 10, letra p), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009. El aceite de cocina usado que no contenga o no esté compuesto de materiales de origen animal no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.
- (5) El aceite de cocina usado es un aceite y una fracción grasa de los residuos de cocina. Debe añadirse una definición del aceite de cocina usado en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 con el fin de aclarar el ámbito de aplicación de los requisitos establecidos para las importaciones de aceite de cocina usado.

⁽¹⁾ DO L 300 de 14.11.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1069/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/142/oj>).

- (6) El aceite de cocina usado es un material de partida para la producción de combustibles renovables, biodiésel o productos oleoquímicos. A fin de prevenir y minimizar los riesgos para la salud pública y animal que plantea el aceite de cocina usado, deben establecerse los requisitos pertinentes para las importaciones de este aceite, que incluyan las restricciones sobre salud animal, una lista de terceros países desde los que pueda importarse aceite de cocina usado, un modelo de declaración que acompañe a cada partida de aceite de cocina usado importado durante los controles oficiales de la partida en los puestos de control fronterizos de entrada en la Unión y los requisitos para el establecimiento de origen del aceite de cocina usado.
- (7) Para evitar la entrada de aceite de cocina usado en la cadena alimentaria de los animales de granja, las partidas de ese aceite importado de terceros países, a menos que este sea trasladado por un sistema de transporte cerrado, deben estar sujetas a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión a que se refiere el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/1666 de la Comisión ⁽⁷⁾.
- (8) Esos controles también deben aplicarse cuando el aceite de cocina usado se caliente o se funda en una planta autorizada que lleve a cabo actividades intermedias, o cuando se almacene temporalmente en una planta de almacenamiento intermedia autorizada antes de su envío al lugar de destino de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/1666, a menos que el aceite se traslade mediante un sistema de transporte cerrado.
- (9) A fin de armonizar los requisitos de importación del aceite de cocina usado, debe introducirse un nuevo modelo de declaración en el anexo XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 que acompañe a las partidas de este aceite durante los controles oficiales de la partida en los puestos de control fronterizos de entrada en la Unión.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 142/2011 en consecuencia.
- (11) Conviene conceder a los operadores y a las autoridades competentes tiempo suficiente para adaptar los procedimientos existentes a los requisitos armonizados para la importación del aceite de cocina usado establecidos en el presente Reglamento. Por lo tanto, el presente Reglamento será aplicable a partir del 19 de noviembre de 2027.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I, XIV y XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽⁷⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión, de 24 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinadas mercancías desde el puesto de control fronterizo de llegada hasta el establecimiento en el lugar de destino en la Unión (DO L 255 de 4.10.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/1666/oj).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 19 de noviembre de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos I, XIV y XV del Reglamento (UE) n.º 142/2011 se modifican como sigue:

1) En el anexo I, se añade el punto siguiente:

«62. “aceite de cocina usado”: fracción de aceite de los residuos de cocina considerados material de la categoría 3 que contiene o esté compuesto de los materiales de origen animal mencionados en el artículo 10, letra p), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.».

2) En el anexo XIV, el capítulo II se modifica como sigue:

a) en la sección 1, en el cuadro 2, se añade la fila siguiente:

N.º	Producto	Materias primas [referencia a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009]	Condiciones de importación y tránsito	Listas de terceros países	Certificados/ modelos de documentos
«21	Aceite de cocina usado	Material de la categoría 3 mencionado en el artículo 10, letra p), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, tal como se define en el anexo 1, punto 62.	El aceite de cocina usado deberá cumplir las condiciones establecidas en la sección 13.	Cualquier tercer país.	Anexo XV, capítulo 22.» ;

b) se añade la sección siguiente:

«Sección 13

Importación de aceite de cocina usado

El aceite de cocina usado considerado material de la categoría 3 mencionado en el artículo 10, letra p), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 podrá importarse siempre que una partida cumpla las condiciones siguientes:

- a) procede de una planta o un establecimiento autorizado o registrado en un tercer país;
- b) tras los controles oficiales de la partida establecidos en el artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, a menos que sea trasladada mediante un sistema de transporte cerrado imposible de eludir y autorizado por la autoridad competente, la partida se transporta y supervisa de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/1666, a la planta de destino:
 - i) autorizada para la transformación en biodiésel o combustibles renovables de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;
 - ii) autorizada para la manipulación del aceite de cocina usado de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;
 - iii) autorizada para el almacenamiento del aceite de cocina usado de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra i), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009; o
 - iv) registrada para realizar actividades oleoquímicas de conformidad con el artículo 23, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;
- c) ha sido filtrada antes de la expedición, o ha sido sometida a una separación física de elementos distintos del aceite, como el agua y las partículas sólidas de más de 6 mm, para alcanzar una cantidad combinada de humedad y partículas sólidas no superior al 10 % p/p (*) en el momento de la expedición;

- d) en el momento de los controles oficiales en el puesto de control fronterizo, va acompañada de una declaración del importador redactada de conformidad con el modelo de declaración que figura en el anexo XV, capítulo 22, en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que vaya a efectuarse el control oficial en el puesto de control fronterizo, así como en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino.

(*) % p/p: porcentaje peso/peso, concentración expresada como el peso de un soluto disuelto en un peso determinado de solución.».

- 3) En el anexo XV se añade el capítulo siguiente:

«CAPÍTULO 22

Modelo de declaración

Declaración del importador de aceite de cocina usado para la importación a ⁽¹⁾/el tránsito por ⁽¹⁾ la Unión Europea

PAÍS		declaración ante la UE			
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
			I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte ☐ Avión ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		I.16 Puesto de control fronterizo de entrada I.17 Documentos adjuntos Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 Condiciones de transporte	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación	
	I.19 Número del recipiente/Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
	I.20 Certificada como o a efectos de: ☐ Uso técnico				
	I.21 ☐ Para tránsito Tercer país Código ISO del país		I.22 ☐ Para el mercado interior I.23 ☐ Para la reentrada		
	I.24 Número total de bultos		I.25 Cantidad total		I.26 Peso neto/Peso bruto total (kg)
	I.27 Descripción de la partida				
Código NC	Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad	Tipo
Marca de identificación	Tipo de embalaje	Número de bultos			
Número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro					

PAÍS		modelo de declaración	
	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	DECLARACIÓN El abajo firmante declara que: - Tiene conocimiento de que está prohibido alimentar con aceite de cocina usado o sus productos derivados a los animales de granja, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009. - El aceite de cocina usado considerado material de la categoría 3 mencionado en el artículo 10, letra p), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de esta partida ha sido filtrado antes de la expedición, o ha sido sometido a una separación física de elementos distintos del aceite, como el agua y las partículas sólidas de más de 6 mm, para alcanzar una cantidad combinada de humedad y partículas sólidas no superior al 10 % p/p (<i>indíquese el tratamiento</i>): - Se han tomado medidas para garantizar que esta partida de aceite de cocina usado sea transportada y supervisada de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/1666 de la Comisión desde el puesto de control fronterizo de entrada en la Unión Europea ⁽¹⁾ <i>bien</i> [directamente hasta la planta del lugar de destino autorizada de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para su transformación en biodiésel o combustibles renovables.] ⁽¹⁾ <i>o bien</i> [directamente hasta una planta registrada para realizar actividades oleoquímicas de conformidad con el artículo 23, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.]] ⁽¹⁾ <i>o bien</i> hasta ⁽¹⁾ <i>bien</i> [una planta que lleve a cabo actividades intermedias y de almacenamiento autorizadas de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, respectivamente, para la manipulación y el almacenamiento de aceite de cocina usado.]] ⁽¹⁾ <i>y/o</i> [una planta de almacenamiento autorizada de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra i), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 para el almacenamiento de aceite de cocina usado.]] Notas: <i>La presente declaración se expide únicamente a efectos veterinarios, debe acompañar al envío hasta el puesto de control fronterizo y debe estar expedida en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro por el que el producto entre por primera vez en la Unión y en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino.</i> Parte I: — Casillas I.11 y I.12: Número de autorización: el número de oficial del establecimiento o la planta, asignado por la autoridad competente. — Casilla I.27: Código NC⁽³⁾ 1518 00 95 o 3825 10 00 Cantidad: indique el peso bruto total y el peso neto total en kilogramos. Parte II: ⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda. ⁽²⁾ La firma deberá ser de un color distinto al del texto impreso. ⁽³⁾ Código NC mencionado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 de la Comisión, de 13 de abril de 2021, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, los productos compuestos y la paja y el heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2007 de la Comisión y la Decisión 2007/275/CE de la Comisión (DO L 132 de 19.4.2021, p. 24, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/632/oj).		
El importador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Dirección Lugar Firma»			